



**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres**

Radicado N°: 686554089001-**2021-00138**-00
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ANA MILENA LUKE NIÑO en representación de su menor hijo
Demandado: ALEXANDER MURILLO JIMÉNEZ

Pasa al Despacho de la Señora Juez para lo que estime pertinente proveer. Sabana de Torres, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva de alimentos de mínima cuantía adelantada por medio de apoderada judicial, por la señora ANA MILENA LUQUE NIÑO en representación de su menor hijo ESTABAN MURILLO LUQUE encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida conforme lo señalado en el artículo 90 del CGP, por lo siguiente:

1.- El Art. 82 del CGP en su numeral 2º, exige que la demanda debe contener el nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas los representantes legales. Así la parte demandante deberá señalar el lugar de domicilio de la parte demandada, sin que pueda confundirse con el de notificaciones, pues aun cuando pueden coincidir en uno mismo, no siempre sucede de esa manera. (Sentencia 09 de diciembre de 1997 MP. JORGE SANTOS BALLESTEROS CSJ)

Además debe aclarar, porque indica en el encabezado de la demanda que el accionado ALEXANDER MURILLO JIMÉNEZ tiene su domicilio en el municipio de Sabana de Torres y en el acápite de notificaciones reporta una dirección de San Alberto, Cesar.

2.- El Art. 82 del CGP en su numeral 4º, prevé como requisito de la demanda indicar “lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”, en consecuencia:

a.- Deberá presentar los valores adeudados incluyendo el IPC correspondiente a cada cuota, teniendo en cuenta que cada una de ellas es autónoma.

b.- Las pretensiones de prohibición de salida del país y de reporte a las centrales de riesgo, no son del resorte de la presente demanda, pues no se pueden atender por el mismo trámite, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 88 del CGP.

3.- El Art. 82 del CGP en su numeral 5º, prevé como requisito de la demanda indicar “los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados”, por lo que deberá en consecuencia,

a.- Adecuar los hechos en que se soportan las pretensiones conforme a lo indicado en el literal a.- del numeral 2.-

b.- Deberá aclarar, porque si en el acta de conciliación presentada como título ejecutivo en el numeral sexto se indica que la cuota es de \$300.000, porque se cobra \$150.000

4.- El Art. 84 del C.G.P., en su numeral 1º indica que la demanda debe acompañarse del poder para iniciar el proceso cuando se actúe por intermedio de apoderado; por lo anterior, debe allegar el poder dirigido al despacho al que presenta la demanda.

5.- Respecto de las medidas cautelares, deberá con claridad indicar la ubicación del inmueble y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a la que pertenece.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva adelantada por proceso de fijación de cuota alimentaria, solicitado por ANA MILENA LUQUE NIÑO en representación de su menor hijo ESTABAN MURILLO LUQUE, en contra de ALEXANDER MURILLO JIMÉNEZ, C.C. No. 91.033.433

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia que, si no lo hace, se rechazará conforme al artículo 90 del C.G.P. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 ib., deberá presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito, so pena de no tenerla por subsanada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ

Juez

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **15 de septiembre de 2021**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO